



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 132-A-CU-2025 PIURA, 17 de marzo de 2025

VISTO

El Oficio N° 230-2025/UNP-FCS, del 17.Mar.2025, que presenta el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario N°132-CU-2025, del 17.Mar.2025, Oficio N° 492-VR.ACAD.UNP-2025, del 17.Mar.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; *asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;*

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 132-CU-2025, del 17.Mar.2025, se dispone ARTICULO 1°.- RECONFORMAR, la COMISIÓN EVALUADORA DE ESTUDIANTES Y POSTULANTES CON HABILIDADES DIFERENTES, de la Universidad Nacional de Piura, según acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 11.Marz.2025, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------------|
| ▪ Dr. Raúl De La Cruz Olaya | Médico Neurólogo |
| ▪ Dra. Milagritos Sánchez Reto | Médico Internista |
| ▪ Dr. Carlos Ortiz De La Cruz | Psicólogo |
| ▪ Lic. Aura Victoria Ruidías Valdiviezo | Asistente Social |

Que, a través del Oficio N° 230-2025/UNP-FCS, del 17.Mar.2025, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita incluir al Dr. VICTOR MARTIN TÁVARA CORDOVA en la Comisión Evaluadora de Estudiantes y Postulantes con habilidades diferentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 132-A-CU-2025 PIURA, 17 de marzo de 2025

Que, en mérito al Oficio N° 492-VR.ACAD.UNP-2025, del 17.Mar.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, al Titular del Pliego, en la cual señala que se ha obviado incluir en la Resolución de Consejo Universitario N° 132-CU-2025, a un miembro accesitario, para la conformación de la Comisión Evaluadora de Estudiantes y postulantes con habilidades diferentes, como se detalla a continuación:

- | | |
|---|-------------------|
| ▪ Dr. Raúl De La Cruz Olaya | Médico Neurólogo |
| ▪ Dra. Milagritos Sánchez Reto | Médico Internista |
| ▪ Dr. Carlos Ortiz De La Cruz | Psicólogo |
| ▪ Lic. Aura Victoria Ruidías Valdiviezo | Asistente Social |
- Miembro Accesitario
- Dr. Víctor Martín Távora Córdova



Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 30220_ Ley Universitaria, regula respecto a las atribuciones del Vicerrector lo siguiente:

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

(...)

Que, el artículo 100 de la citada Ley, prevé:

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

(...)

100.10 Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.

(...);

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, regula respecto del Vicerrectorado Académico, lo siguiente:

Art. 20°. Del Vicerrectorado Académico El Vicerrectorado académico tiene a cargo la coordinación, supervisión, monitoreo, acompañamiento y evaluación del sistema académico de la Universidad, formulando las políticas académicas, curriculares y de evaluación necesarias para el correcto funcionamiento académico de la Universidad, estableciendo líneas de organización y coordinación con el Vicerrectorado de investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 132-A-CU-2025 PIURA, 17 de marzo de 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 17 de marzo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INCLUIR, en la **COMISIÓN EVALUADORA DE ESTUDIANTES Y POSTULANTES CON HABILIDADES DIFERENTES** de la Universidad Nacional de Piura, **aprobada con RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 132-CU-2025** del 17.Marz.2025, al Miembro Accesitario, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------------|
| ▪ Dr. Raúl De La Cruz Olaya | Médico Neurólogo |
| ▪ Dra. Milagritos Sánchez Reto | Médico Internista |
| ▪ Dr. Carlos Ortiz De La Cruz | Psicólogo |
| ▪ Lic. Aura Victoria Ruidías Valdiviezo | Asistente Social |
- Miembro Accesitario
- Dr. Víctor Martín Távara Córdova
- +

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

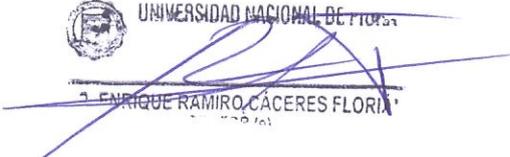
c.c. RECTOR(e), VRA, VRI, FACULTADES (14), INTERESADOS (4), ARCHIVO
22 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN